MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 057-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, ENERO 16 DEL 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El **Memorándum N° 046-2015-AL/JEMS-MPB,** emitido por el Titular de la Entidad, referente a la conformación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Barranca, en merito a la Ley 27933 – Ley del Sistema de Nacional de Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 85° indica que las Municipalidades en seguridad ciudadana Numeral 1° - 1.1), son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales establecer un sistema de segundad ciudadana, con la participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional y norma el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la Jurisdicción Provincial de acuerdo a ley, concordante con el Articulo 197° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N° 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los Derechos y Libertadas, garantizar la Segundad, Paz, Tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas sin excepción, que conforman la Nación Peruana, asimismo se entiende por Segundad Ciudadana, para efecto de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; contribuye a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, los Artículos 13° de la Ley invocada en el párrafo precedente establece que "Los Comités Provinciales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de segundad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) Igualmente supervisan y evalúan su ejecución".

Que, el Decreto Supremo N° 012-2G03-IN Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establece en su Artículo 18° que Los Comités Provinciales de Segundad Ciudadana son Órganos Ejecutivos del Sistema encargados de planear, organizar, ejecutar, coordinar y controlar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana que se desarrollen en el ámbito del distrito capital o cercado y eventualmente a nivel provincial cuando la naturaleza de la problemática lo requiera además tienen función Técnico normativa respecto al cumplimiento de las funciones de los Comités Distritales, dentro de su demarcación territorial, en el marco de la política nacional, sobre Segundad Ciudadana diseñada por el CONASEC, asimismo el Articulo 19° establece que el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana es Presidido por el Alcalde Provincial, e integrado por las Autoridades que en dicho artículo se detalla, y la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto invocado en el que se dispone que los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana para el eficaz cumplimiento de sus funciones y atribuciones contara con Secretarios Técnicos.

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el Memorándum de vistos y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Art. 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFORMAR, el COMITE PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, el cual estará integrado conforme al siguiente detalle:

PRESIDENTE	
Ing. José Elgar Marreros Saucedo	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca.
MIEMBROS INTEGRANTES:	
Diego Charlie Blas Morales	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto.
Fernando Floriano Alvarado Moreno	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga
Carlos Enrique Padua Popayan	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pativilca
Julián David Nishijima Villavicencio	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Pueblo.
Rosa Elvira Cotrina Hidalgo	Gobernadora Provincial de Barranca
Lic. Demetrio Muñoz Soto	Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16-Barranca.
Dr. Luis Miguel Changa Arequipeño	Director Ejecutivo del Hospital Barranca y Red de Salud Barranca –Cajatambo.
Cmdte. PNP David Pablo Villanueva Yana	Comisario de Barranca
Dr. Ramu Raymundo Suarez	Fiscal de Prevención de Delitos Coordinador de la Fiscalía de Barranca.
Dra. María del Rosario Tello Dávila	Representante del Poder Judicial de Barranca – Corte Superior de Justicia de Huaura
Lic. Víctor Arenaza Álvarez	Jefe de la Cruz Roja de Barranca.
Fernando Díaz Obregón	Coordinador General de las Juntas Vecinales
SECRETARIO TECNICO	José Vicente Romero Pinasco

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma administrativa que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a los integrantes del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana descrito en el Artículo 1ro.-, al Secretario Técnico así como a las Gerencias y Sub Gerencias pertenecientes a esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE